

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA «ASOCIACIÓN TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERAS DEL MANCOMÚN DE BETANCURIA» DESTINADA A COLABORAR CON LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL GANADO DE COSTA, DURANTE EL AÑO 2024.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 26 de abril de 2024, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, a la «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», con NIF n.º G76079227 destinada a colaborar con los gastos de alimentación de ganado en el año 2024, y considerando los siguientes:

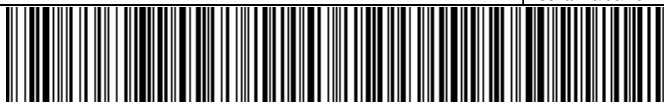
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La «Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria», presentó ante esta Consejería, escritos con fecha 8 de febrero y 1 de marzo de 2024 con objeto de solicitar una subvención directa por importe de CINCO MIL (5.000,00) EUROS para la colaboración con los gastos que derivan de la alimentación del ganado de costa, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

La Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Segundo. La solicitud presentada por la asociación tiene un claro y marcado interés público para este Departamento, como quiera que colaborar con los gastos de alimentación del ganado de costa, contribuye con su labor a la mejora de la actividad pecuaria que agrupa a ganaderos y vecinos de Betancuria para realizar medidas de conservación y fomento de las tradiciones ganaderas destinadas a preservar las antiguas costumbres del manejo del ganado y sus producciones. Esta asociación nace

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



con el objetivo de apoyar a este tipo de ganado para que no se pierda una tradición propia de la isla y para incentivar a los propietarios colaborando en los gastos de mantenimiento de este tipo de cabras que no reportan beneficio económico alguno.

El mantenimiento de este ganado de costa contribuye a la conservación y mejora de recursos zoogenéticos, así el fomento de las razas autóctonas, funciones que le corresponde ejercer a la Dirección General de Ganadería, a tenor del artículo 12.1, A, j), y ser competencia de este Departamento la producción y mejora ganaderas según el artículo 1.2 b), ambos del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Las razones que hacen innecesaria promover la concurrencia, son que se van a conceder ayudas a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuaria, una de las 6 Asociaciones de costa de Fuerteventura reconocidas por la Comunidad Autónoma, que figuran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado mediante Orden de 22 de marzo de 2023 (BOC nº 67 de 04.04.2023), concretamente en su anexo 2, apartado 2, b) 4).

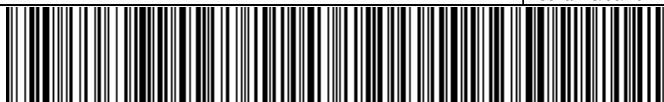
Tercero. En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de **CINCO MIL (5.000,00) EUROS** con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1318 denominada “Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura”, para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Con fecha de 8 de mayo de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. La concesión de subvenciones directas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sexto. Consta en el expediente certificado expedido por el jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera de la Dirección General de Ganadería, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuaria, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que la ejecución de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6LkoX04AN puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018)

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

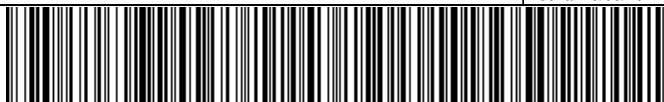
En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas pueden ser con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículos 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, letras a), m) y u).

Cuarto. En el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto, consta en el expediente certificado del jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinto. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3, del artículo 13 de la LGS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de **CINCO MIL (5.000,00) EUROS** con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1318 denominada "Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura". La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

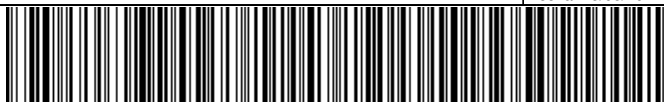
Segundo: Conceder una subvención directa, de carácter excepcional por razón de interés público, a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria, con NIF n.º G76079227 por importe de CINCO MIL (5.000,00) EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1318 denominada "Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura", para colaborar con los gastos que derivan de la alimentación del ganado de costa en 2004.

Tercero: 1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de alimentación de ganado.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

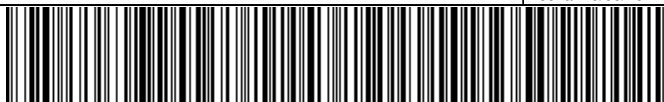
Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho sexto.

Quinto: La Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2024.

Sexto: La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de enero de 2025, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo: 1. Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

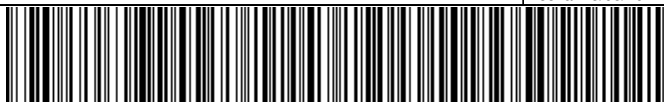
3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.

g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo: 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

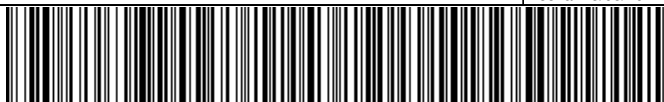
2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTANEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6LkoX04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	



establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero: La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Decimo segundo: Esta orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

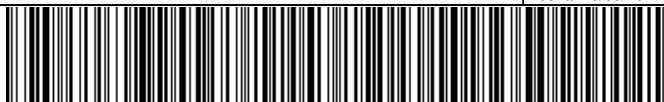
Decimo tercero: La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta orden departamental a la Asociación Tradiciones y Costumbres Ganaderas del Mancomún de Betancuria, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:57:35	Fecha: 15/05/2024 - 07:57:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:03	

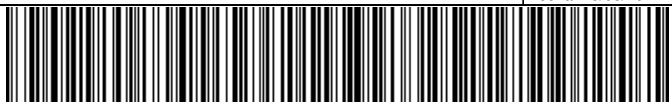
**ASOCIACIÓN TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERAS DEL
MANCOMÚN DE BETANCURIA
NIF: G76079227**

Adjunto para su conocimiento “**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERAS DEL MANCOMÚN DE BETANCURIA DESTINADA A COLABORAR CON LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL GANADO DE COSTA, DURANTE EL AÑO 2024**”.

En Santa Cruz de Tenerife, a
EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Andrés Díaz Matoso

Avda. José Manuel Guimerá, nº10. Edif. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edif. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANDRÉS DÍAZ MATOSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/05/2024 - 13:10:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 336742 / 2024 - N. Registro: AGPS / 10668 / 2024	Fecha: 15/05/2024 - 14:26:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:0p-6hX_bq4aOIe2K6LvYnc5O21GRXZA5p	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 16:47:56	

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2024

SGT C.AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA TF

PRESENTACION
Signatura
Fecha 15/05/2024
Hora 14:26:37

REG. E/S
Nº General 336742
Nº Registro AGPS/10668
Fecha 15/05/2024
Hora 14:26:37

Relación de interesados

Persona	Tipo de documento	Documento
ASOC TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERA DEL MANCOMUN DE BETANCURIA	CIF	G76079227

Tipo	Asunto	Departamento
		42.12.10.00 CONSEJERÍA AGRICULT.,GANADERIA,PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA D.G. DE GANADERÍA APOYO D.G. GANADERÍA TF

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
oficio comunic Orden asociacion ganaderos Mancomun Betancuria (2) <i>oficio_comunic_Orden_asociacion_ganaderos_Mancomun_Betancuria__2_.pdf</i>	92997 Original	NDE: 0p-6hX_bq4aOle2K6LvYnc5O21GRXZA5p Huella: 921090cd41aea5bac0ca98337480d4881f1525ea5a75c892da0601a6d88d22be
55 <i>55.pdf</i>	235130 Original	NDE: 0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN Huella: 67113758789027f08e644be8f300925e58c73e7721209290eb4d64547900e668

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2024

SGT C.AGRICULTURA,GANADERIA,PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA TF

PRESENTACION	REG. E/S
Signatura	Nº General 336742
Fecha 15/05/2024	Nº Registro AGPS/10668
Hora 14:26:37	Fecha 15/05/2024
	Hora 14:26:37

Resumen POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN TRADICIONES Y COSTUMBRES GANADERAS DEL MANCOMÚN DE BETANCURIA
Observaciones

Otros datos

Tipo de transporte	Número de transporte
Fecha documento	Referencia
Usuario M ^a CANDELARIA ALVIANI RODRIGUEZ FRANCO	D.N.I. Usuario

NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Asoc Tradiciones Y Costumbres Ganadera Del Mancomun De Betancuria	G76079227

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	88ede318-6bbf-48fc-a401-69b9cc6a6845
Órgano que notifica	SERV. DE APOYO JURID-ECON. Y DE CONTROL
Procedimiento	Subvención de concesión directa para la conservación del ganado de costa en la isla de Fuerteventura
Expediente	2024
Fecha de Puesta a Disposición	15-05-2024 15:47:30

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Documento a notificar	0p-6hX_bq4aOle2K6LvYnc5O21GRXZA5p	SHA-256: 921090cd41aea5bac0ca98337480d4881f15 25ea5a75c892da0601a6d88d22be
Documento a notificar	0xahliz0pOfkAV3pk_4T3iKu6Lkox04AN	SHA-256: 67113758789027f08e644be8f300925e58c7 3e7721209290eb4d64547900e668

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

